

## **RESOLUCIÓN No. 006**

(04 de Enero de 2021)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DE LA SOBRETASA BOMBERIL; SE ESTABLECE LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES MENSUALES DE RETENCIONES A TERCEROS DE ICA –RETEICA-; Y SE ESTABLECE LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

#### LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL

En uso de las facultades legales conferidas, en especial las conferidas por el art. 338 de la Constitución Política de Colombia, art. 623, 624, 629, 631, 632 y 633 del estatuto tributario nacional, en concordancia con el Acuerdo No. 010 de 2020 "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de Corrales Boyacá y demás normatividad tributaria vigente, y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el Acuerdo No.010 de 2020 "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de Corrales Boyacá establece que se deben presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con la Resolución de plazos que para el efecto establezca el Secretario de Hacienda del Municipio de Corrales y que los formularios serán definidos por la Secretaría de Hacienda para los contribuyentes de los siguientes regímenes:
  - Contribuyentes Régimen no responsable de IVA del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil. <sup>1</sup>
  - 2. Contribuyentes Régimen no responsable de IVA sistema preferencial<sup>2</sup> del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.
  - Contribuyentes Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil consolidado del Régimen simple de tributación –SIMPLE.
  - Contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.
  - Contribuyentes Régimen Gran Contribuyente<sup>3</sup> del Impuesto de Industria y 5. Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.
  - Contribuyentes Régimen Especial<sup>4</sup> del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.

Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019 en su artículo 4

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley 1819 de 2016, artículo 346. sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

Determinado por la DIAN a través de resoluciones posterior a estudio técnico. Artículo 19 del ETN



2. Que el Artículo 140 del Acuerdo No. 010 de 2020 "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de Corrales Boyacá, establece que están obligados a presentar declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Corrales, los sujetos pasivos que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Corrales las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto

ARTÍCULO 140º. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN.- Están obligados a presentar declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda Municipal de Corrales, los sujetos pasivos que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Corrales las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto.. (...)

3. Que el Artículo 168 del Acuerdo No.010 de 2020 "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de Corrales Boyacá, establece que los agentes de retención deben presentar declaración mensual en las mismas fechas que la retención en la fuente de la Dian la cual debe ser determinada por la Secretaría de Hacienda:

ARTÍCULO 168º. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.- Los agentes de retención por compras o servicios tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Efectuar la retención a terceros cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
- 2. Presentar la declaración mensual de las retenciones a terceros que se hayan efectuado en el mes anterior dentro de las mismas fechas que se presenta la declaración de RETENCIONES EN LA FUENTE de la DIAN.
- 3. Cancelar el valor de las <mark>retencion</mark>es en el mismo plazo para presentar <mark>la</mark>s declaraciones de RETEFUENTE de la DIAN, en el formulario prescrito, para el efecto en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Corrales y anexar relación de los afectados por la retención incluyendo el valor, nombres y apellidos e identificación del mismo.
- 4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
- 5. Anexa<mark>r en cada d</mark>eclaración la información exógena de las retenciones practicadas y durante el mes de enero la consolidad del año, la cual será enviada en medio magnético o al correo dispuesto por la Secretaría de Hacienda de Corrales.
- PARÁGRAFO.- El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención..
- 4. Que en el mismo sentido el Artículo 169 del Acuerdo No. 010 de 2020 "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de Corrales Boyacá, establece que los agentes de retención deben presentar declaración mensual en las mismas fechas que la retención en la fuente de la Dian la cual debe ser determinada por la Secretaría de Hacienda, así:

ARTÍCULO 169º. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- Están obligados a presentar declaración mensual de retención del Impuesto de Industria y Comercio, los agentes de retención por compras y servicios que deben efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Corrales (Boyacá), mediante la resolución respectiva en las mismas fechas establecidas para el sistema de retenciones en la fuente de la DIAN.

5. Que el Artículo 170 del Acuerdo No. 010 de 2020 "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de Corrales Boyacá, establece que los agentes de autorretención deben presentar declaración bimestral en las mismas fechas establecidas para declarar y pagar el IVA bimestral de la DIAN.

ARTÍCULO 170º. DECLARACIÓN DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-Están obligados a presentar declaración bimestral de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, los agentes autorretenedores que deban efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de



Hacienda del Municipio de Corrales (Boyacá) mediante la resolución respectiva en las mismas fechas establecidas para declarar y pagar el IVA bimestral de la DIAN.

6. Que el Artículo 180 del Acuerdo No.010 de 2020 "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas y tributario para el Municipio de Corrales Boyacá, establece las declaraciones que deben presentar los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 180º. DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- Los Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán presentar las siguientes declaraciones, según sea el caso, las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:

- 1. Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil
- 2. Declaración mensual de retención a terceros del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
- 3. Declaración bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros serán canceladas a más tardar el día 30 de marzo del año en curso en la cuenta corriente Número 720147768 del Banco AV Villas.

ARTICULO SEGUNDO. – Establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago de la Retención a terceros de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros las mismas establecidas por la DIAN para la retención en la fuente, las cuales serán presentadas en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda Municipal de Corrales Boyacá y deberán ser canceladas en la cuenta corriente Número 720147768 del Banco AV Villas.

#### LAS FECHAS SERÁN:

Si el último dígito del NIT es:	Mes de Enero año 2021 hasta el día	Mes de Febrero año 2021 hasta el día	Mes de Marzo año 2021 hasta el día
1	9 de Febrero de 2021	9 de Marzo de <mark>2021</mark>	12 de Abril de 2021
2	10 de Febrero de 2021	10 de Marzo de 2021	13 de Abril de 2021
3	11 de Febrero de 2021	11 de Marzo de 2021	14 de Abril de 2021
4	12 de Febrero de 2021	12 de Marzo de 2021	15 de Abril de 2021
5	15 de Febrero de 2021	15 de Marzo de 2021	16 de Abril de 2021
6	16 de Febrero de 2021	16 de Marzo de 2021	19 de Abril de 2021
7	17 de Febrero de 2021	17 de Marzo de 2021	20 de Abril de 2021
8	18 de Febrero de 2021	18 de Marzo de 2021	21 de Abril de 2021
9	19 de Febrero de 2021	19 de Marzo de 2021	22 de Abril de 2021
0	22 de Febrero de 2021	23 de Marzo de 2021	23 de Abril de 2021
Si el último dígito del NIT es:	Mes de Abril año 2021 hasta el día	Mes de Mayo año 2021 hasta el día	Mes de Junio año 2021 hasta el día
1	10 de Mayo de 2021	9 de Junio de 2021	8 de Julio de 2021
2	11 de Mayo de 2021	10 de Junio de 2021	9 de Julio de 2021
3	12 de Mayo de 2021	11 de Junio de 2021	12 de Julio de 2021
4	13 de Mayo de 2021	15 de Junio de 2021	13 de Julio de 2021



5	14 de Mayo de 2021	16 de Junio de 2021	14 de Julio de 2021
6	18 de Mayo de 2021	17 de Junio de 2021	15 de Julio de 2021
7	19 de Mayo de 2021	18 de Junio de 2021	16 de Julio de 2021
8	20 de Mayo de 2021	21 de Junio de 2021	19 de Julio de 2022
9	21 de Mayo de 2021	22 de Junio de 2021	21 de Julio de 2021
0	24 de Mayo de 2021	23 de Junio de 2021	22 de Julio de 2021
Si el último dígito del NIT es:	Mes de Julio año 2021 hasta el día	Mes de Agosto año 2021 hasta el día	Mes de Septiembre año 2021 hasta el día
1	10 de Agosto de 2021	8 de Septiembre de 2021	7 de Octubre de 2021
2	11 de Agosto de 2021	9 de Septiembre de 2021	8 de Octubre de 2021
3	12 de Agosto de 2021	10 de Septiembre de 2021	11 de Octubre de 2021
4	13 de Agosto de 2021	13 de Septiembre de 2021	12 de Octubre de 2021
5	17 de Agosto de 2021	14 de Septiembre de 2021	13 de Octubre de 2021
6	18 de Agosto de 2021	15 de Septiembre de2021	14 de Octubre de 2021
7	19 de Agosto de 2021	16 de Septiembre de 2021	15 de Octubre de 2021
8	20 de Agosto de 2021	17 de Septiembre de 2021	19 de Octubre de 2021
9	23 de Agosto de 2021	20 de Septiembre de 2021	20 de Octubre de 2021
0	24 de Agosto de 2021	21 de Septiembre de 2021	21 de Octubre de 2021
Si el último dígito del NIT es:	Mes de Octubre año 2021 hasta el día	Mes de Noviembre año 2021 hasta el día	Mes de Diciembre año 2021 hasta el día
1	9 de Noviembre de 2021	10 de Diciembre de 2021	12 de Enero de 2022
2	10 de Noviembre de 2021	13 de Diciembre de 2021	13 de Enero de 2022
3	11 de Noviembre de 2021	14 de Diciembre de 2021	14 de Enero de 2022
4	1 <mark>2 de Nov</mark> iembre de 2021	15 de Diciembre de 2021	17 de Enero de 2022
5	12 de Noviembre de 2021 16 de Noviembre de 2021	15 de Diciembre de 2021 16 de Diciembre de 2021	
141			17 de Enero de 2022
5	16 de Noviembre de 2021	16 de Diciembre de 2021	17 de Enero de 2022 18 de Enero de 2022
5	16 de Noviembre de 2021 17 de Noviembre de 2021	16 de Diciembre de 2021 20 de Diciembre de 2021	17 de Enero de 2022 18 de Enero de 2022 19 de Enero de 2022
5 6 7	16 de Noviembre de 2021 17 de Noviembre de 2021 18 de Noviembre de 2021	16 de Diciembre de 2021 20 de Diciembre de 2021 21 de Diciembre de 2021	17 de Enero de 2022 18 de Enero de 2022 19 de Enero de 2022 20 de Enero de 2022

**ARTICULO TERCERO.** – Establecer como fecha de vencimiento para la declaración y pago de la autorretención del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Aviso y Tableros las misma establecidas para el pago de IVA Bimestral por la DIAN, las cuales serán presentadas en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda Municipal de Corrales Boyacá y deberán ser canceladas en la cuenta corriente Número 720147768 del Banco AV Villas.

## LAS FECHAS SERÁN:

Si el último del	BIMESTRE ENERO Y	BIMESTRE MARZO Y ABRIL	BIMESTRE MAYO Y JUNIO
digito del Nit es	FEBRERO DE 2021	DE 2021	DE 2021
1	9 de Marzo de 2021	10 de Mayo de 2021	8 de Julio de 2021



2	10 de Marzo de 2021	11 de Mayo de 2021	9 de Julio de 2021
3	11 de Marzo de 2021	12 de Mayo de 2021	12 de Julio de 2021
4	12 de Marzo de 2021	13 de Mayo de 2021	13 de Julio de 2021
5	15 de Marzo de 2021	14 de Mayo de 2021	14 de Julio de 2021
6	16 de Marzo de 2021	18 de Mayo de 2021	15 de Julio de 2021
7	17 de Marzo de 2021	19 de Mayo de 2021	16 de Julio de 2021
8	18 de Marzo de 2021	20 de Mayo de 2021	19 de Julio de 2021
9	19 de Marzo de 2021	21 de Mayo de 2021	21 de Julio de 2021
0	23 de Marzo de 2021	24 de Mayo de 2021	22 de Julio de 2021
Si el último del digito del Nit es	BIMESTRE JULIO Y AGOSTO DE 2021	BIMESTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021	BIMESTRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021
1	8 de Septiembre de 2021	9 de Noviembre de 2021	12 de Enero de 2022
2	9 de Septiembre de2021	10 de Noviembre de 2021	13 de Enero de 2022
3	10 de Septiembre de 2021	11 de Noviembre de 2021	14 de Enero de 2022
4	13 de Septiembre de 2021	12 de Noviembre de 2021	17 de Enero de 2022
5	14 de Septiembre de 2021	16 de Noviembre de 2021	18 de Enero de 2022
6	15 de Septiembre de 2021	17 de Noviembre de 2021	19 de Enero de 2022
7	16 de Septiembre de 2021	18 de Noviembre de 2021	20 de Enero de 2022
8	17 de Septiembre de 2021	19 de Noviembre de 2021	21 de Enero de 2022
9	20 de Septiembre de 2021	22 de Noviembre de 2021	24 de Enero de 2022
0	21 de Septiembre de 2021	23 de Noviembre de 2021	25 de Enero de 2022

**ARTÍCULO CUARTO**. La presente resolución rige a partir de la Fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE YULIETH NIÑO RICAURTE
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL

Proyectó: OSCAR GALINDO B Asesor tributario